

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL**

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

- Art. 1° De conformidad con la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Consejo Universitario es el máximo Órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad.
- Art. 2° El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para el funcionamiento de las Sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- Art. 3° El Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao está integrado por el señor Rector, quien lo convoca y preside; por los señores Vicerrectores Académico y de Investigación; por un cuarto (1/4) del número total de los Señores Decanos de las Facultades elegidos, por y entre ellos, garantizando su alternancia anual; por el Director de la Escuela de Posgrado, por los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio (1/3) del número total de los miembros del Consejo y un representante de los graduados, con voz y voto.
- Participan igualmente en el Consejo Universitario el Secretario General, el Director General de Administración de la Universidad y los representantes de los gremios de docentes, estudiantes y administrativos con derecho a voz y sin voto.
- Los Decanos que no han sido elegidos como miembros del Consejo Universitario y los funcionarios asisten con derecho a voz y sin voto, invitados por el Rector.
- Art. 4° El Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, convocado por el señor Rector, o quien haga sus veces, a través del Secretario General, con no menos de 48 horas de anticipación, para resolver los asuntos de su competencia establecidos en el Artículo 116 del Estatuto de la Universidad y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el señor Rector, o quien haga sus veces, a través del Secretario General, con un mínimo de 24 horas de anticipación. Asimismo podrán solicitar se cite a sesión extraordinaria, la mitad más uno de los miembros del Consejo con voz y voto indicando en forma expresa el asunto materia de la Sesión extraordinaria, la misma que será convocada por el Señor Rector
- Art. 5° En caso de no efectuar el Rector la convocatoria a la sesión extraordinaria de Consejo Universitario solicitada por sus miembros, lo hará, en orden de prelación: el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación o el Decano

titular más antiguo miembro del Consejo Universitario, siendo presidido por el que lo convoque.

Art. 6° El señor Secretario General, citará a los miembros del Consejo Universitario a las sesiones, por citación escrita; debiendo adjuntarse a la citación, copia de la Agenda y del Acta de la sesión anterior; salvo que la misma hubiera sido aprobada con dispensa del trámite de Ley. En las sesiones extraordinarias, se indicará el o los motivos de la convocatoria.

Art. 7° Las sesiones del Consejo Universitario, se iniciarán a la hora convocada, pudiendo admitirse una tolerancia de hasta 15 minutos para su inicio, el quórum para su funcionamiento legal es de la mitad más uno de los miembros hábiles con derecho a voz y voto.

Art. 8° Los miembros del Consejo Universitario, tienen la obligación de concurrir puntualmente a las sesiones, en caso de faltas injustificadas, se les cursará Memorándum de observación.

La justificación de las faltas deberá hacerse por escrito en el término de 48 horas posteriores a la fecha de la sesión que faltó. La inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o a cinco (05) alternas acumuladas semestralmente dará lugar a una resolución rectoral de "Llamada de Atención", la misma que se agregará a su carpeta respectiva.

El reincidente se hará acreedor a una amonestación escrita previo proceso administrativo disciplinario, la cual se agregará a su legajo personal respectivo.

Art. 9° El señor Rector preside las sesiones del Consejo Universitario y dirige el debate de las mismas. En las sesiones ordinarias se resolverán todos los puntos materia de la Agenda, debiéndose observar el orden establecido en el Art 10° del presente Reglamento. En las sesiones extraordinarias, se tratará exclusivamente el(los) asunto(s) materia de la convocatoria, que deben figurar, expresamente, en la citación.

Art. 10° El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

- a. Comprobación de Quórum por el señor Secretario General.
- b. Lectura del Acta de la sesión anterior.
- c. Observaciones al (las) Acta(s) de la(s) sesión(es) anterior(es).
- d. Aprobación del (de las) Acta(s).
- e. Lectura del Despacho.
- f. Informes que serán presentadas por escrito en el orden siguiente:
 1. Rector.
 2. Vicerrector Académico
 3. Vicerrector de Investigación
 4. Los Decanos, miembros del Consejo, manteniendo prioritariamente la antigüedad en la Docencia en la Universidad Nacional del Callao.
 5. El (la) Director(a) de la Escuela de Posgrado.
 6. El Representante de los Graduados.

7. Los Representantes del Tercio estudiantil.
 8. El Representante del Gremio Docentes.
 9. El Representante del Gremio de trabajadores Administrativos.
 10. El Representante del Gremio Estudiantil.
- g. Pedidos, que serán formulados por escrito, en el mismo orden que se establece en el ítem f).
- h. Orden del día y acuerdos.

Art. 11° Los miembros del Consejo Universitario, para intervenir, pedirán el uso de la palabra al señor Rector. Debiendo referirse concretamente el asunto materia del debate manteniendo la altura y la ponderación del caso.

Art. 12° Cada miembro del Consejo Universitario podrá hacer uso de la palabra, hasta tres(03) veces sobre el mismo asunto en debate, no pudiendo exceder de tres (03) minutos cada intervención, salvo autorización expresa del señor Rector, para extender las intervenciones. Durante la sesión no deberá entablarse diálogos entre los miembros del Consejo ni menos podrá interrumpirse a quien está con el uso de la palabra.

Art. 13° Los miembros del Consejo Universitario que incurren en hechos, actitudes o expresiones que se consideren lesivos al Consejo o algunos representantes serán invitados públicamente por el señor Rector a rectificarse; en caso de no producirse la rectificación, el infractor será amonestado suspendiéndose la sesión hasta que se haya superado el incidente y en caso de persistir en no rectificarse el Consejo acordará la medida disciplinaria del caso, pudiendo el señor Rector, levantar la sesión.

Art. 14° Terminado el debate, el señor Rector pondrá el asunto al voto, si fuera necesario. Los acuerdos se tomarán por concenso o mayoría simple de votos de los miembros asistentes y que estén investidos de este derecho, conforme lo señala el Art. 124, del Estatuto de la UNAC, salvo la modificación del presente Reglamento para lo cual se requiere la votación de los dos tercios (2/3) de los votos. Los votos discordantes deben constar en Acta si así lo solicitan, debiendo, para eximirlo de responsabilidad, ser ratificado por escrito dentro de las 48 horas posteriores al acto.

En caso de empate en las votaciones el señor Rector tiene voto dirimente y las abstenciones se harán constar en el Acta, con indicación expresa del nombre del miembro que lo hace.

Art. 15° Las solicitudes de reconsideración presentadas por los miembros del Consejo a los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario requerirán la firma de un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto, deberán ser debidamente fundamentados y se referirán únicamente a acuerdos adoptados en la sesión anterior.

Su admisión a debate requerirá de mayoría simple. La renovación de los acuerdos requerirá los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros asistentes con derecho a voz y voto

- Art. 16° Las Actas de las sesiones serán llevadas en forma digital y serán impresas en las hojas del Libro correspondiente, debidamente foliado y Legalizado por un Notario del Callao. Debe estar al día; el Secretario General es el responsable de la custodia del Libro de Actas. La Secretaría General debe transcribir oportunamente, del Libro correspondiente, las Actas de las sesiones del Consejo Universitario y distribuir las a todas las unidades académicas y Administrativas, a los gremios docentes, estudiantiles y trabajadores no docentes y a la Asociación de Graduados. Además deberán ser publicadas en el Portal de Transparencia de la UNAC.
- Art.17° Las Actas deberán ser firmadas después de su aprobación por el señor Rector y el Secretario General y no contendrán enmendaduras, borradores ni raspaduras, las que deberán ser corregidas, de ser el caso.
- Art.18° El procedimiento de vacancia de los miembros del Consejo Universitario será establecido en el Reglamento de Elecciones de ésta Casa Superior de Estudios.